RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-183-SPA-103, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2009 el entonces Diputado Local Alfredo Vinalay Mora presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 17 de febrero del mismo año mediante el cual denuncia (...) *la excesiva emisión de ruido generado en el domicilio marcado con el número 33 A de la Avenida Ermita Eje 8 Sur esquina con la calle Fernando Anaya Monroy, se trata del Centro Ejecutivo Cultural de México. El problema se da los días viernes de las 19:00 hrs. a las 21:00 hrs., debido, al parecer, a un grupo que canta, grita y baila* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0503-2009, de fecha 6 de marzo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-183-SPA-103; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cedula de notificación el 20 de marzo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0503-2009, en fecha 20 de marzo de 2009, siendo las 19:30 hrs., personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados en la que *(...) se observó el salón de fiestas con razón social Vivace, en el interior del lugar se llevaba a cabo un evento, donde se encontraban alrededor de 20 personas, desde el exterior del establecimiento no se pudieron percibir emisiones sonoras generadas por el desarrollo de la actividad.*

En el momento de realizar la diligencia se tuvo entrevista con la persona [illegible] dichas emisiones sonoras procediendo a realizar una medición puntual desde [illegible] de molestia, obteniéndose un valor de 58 dB (A). Dichos parámetros no rebasaban los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

decibeles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 hrs., cuyo límite máximo permisible son 65 dB (A).

Cabe mencionar que la actividad que se lleva a cabo en el lugar, consiste en la celebración de un acto religioso en el cual se utiliza el espacio rentado para orar únicamente. Se observó que se utilizaba un bajo eléctrico con un amplificador para realizar algunos cantos.

Finalmente, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con el propietario del lugar, con quien se acuerda efectuar un acto de comparecencia de forma voluntaria en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Para lo cual proporciono todos los datos del establecimiento en comento, en el objetivo de establecer la acta correspondiente (...)

Con fecha 31 de marzo de 2009, se presento en oficinas de esta Procuraduría la C. Rosa Raquel García de León Peniche en carácter de propietaria del Centro Ejecutivo y Cultural de México, para comparecer según lo acordado en la visita de reconocimiento de hechos de fecha 20 de marzo de 2009, en donde manifestó que:

(...)

1. *Se presenta voluntariamente a comparecer en las oficinas de la Subprocuraduría Ambiental con el objeto de encontrar una solución a la denuncia radicada en el expediente al rubro citado por la supuesta emisión de ruido generada por la celebración de eventos sociales.*

2. *En el acto hace entrega de copias simples de:*

   - *Licencia de Funcionamiento Tipo A, de fecha 22 de mayo del 2002 número 1788, número de expediente BJ/Art. 20/020/05/02.*

   - *Renovación del visto bueno de seguridad y operación de folio 0701, de fecha 24 de marzo de 2008 ante la Delegación Benito Juárez.*

   - *Certificado de Zonificación de uso de suelo especifico número de folio 74078, donde el uso de suelo permitido es Club Social y Salón de Fiesta Infantiles.*

   - *Autorización del Programa Interno de Protección Civil de fecha 3 de junio de 2003.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Actuación del Programa Interno de Protección Civil del Centro Ejecutivo y Cultural de México y/o Rosa Raquel García de León Peniche.*

3. *Refiere que el grupo religioso al que se le da servicio esta por terminar el contrato que se tiene actualmente, sin embargo, no se tiene el conocimiento si este se volverá a renovar, por lo cual la C. Raquel García de León Peniche, hará del conocimiento al personal de esta Subprocuraduría en caso de renovación del contrato con dicho grupo.*

4. *En caso de haber una renovación del contrato para llevar a cabo el servicio religioso, se realizará una nueva reunión con el representante del grupo para hacerle del conocimiento que en esta Subprocuraduría se realiza una investigación al respecto de la emisión de ruido asimismo, con el objeto de que se comprometa a mantener una nivel sonoro que no rebase la normatividad aplicable en el Distrito Federal (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0428-2009 de fecha a 21 de abril de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 13 de abril de 2009, se tuvo comunicación con la propietaria del Centro Ejecutivo y Cultural de México, misma que refirió que el grupo que realizaba ceremonias religiosas los días viernes, no rentarían más ese espacio debido a problemas económicos, por lo cual ya no se tendrían eventos programados los fines de semana.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia la excesiva emisión de ruido generado en el domicilio marcado con el número 33 A de la Avenida Ermita Eje 8 Sur esquina con la calle Fernando Anaya Monroy, se trata del Centro Ejecutivo Cultural de México. El problema se da los días viernes de las 19:00 hrs. a las 21:00 hrs., debido, al parecer, a un grupo que canta, grita y baila,

Derivado de lo anterior personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el lugar de los hechos y realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató que se encuentra un salón de fiestas, en el cual se realizan celebraciones de carácter religioso, desde el exterior del establecimiento no se percibieron emisiones sonoras, entrevistando a la persona afectada se tomo una medición en el punto de molestia obteniendo un valor de 58 dB (A), [illegible]onoro que no sobrepasa los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental [illegible]F-005-AMBT-2006 para el horario diurno.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Continuando con la gestión de la denuncia, se invitó a una comparecencia voluntaria en las oficinas de esta Subprocuraduría, a la persona propietaria del Centro Ejecutivo Cultural de México en donde se manifestó que el contrato al grupo religioso estaba por terminar sin asegurar que este se renovara, informó que de ser así se informará a esta Subprocuraduría de cualquier evento y/o renovación del contrato, de igual forma se entregó copia de las documentales que acreditan a éste salón de eventos con un establecimiento mercantil constituido.

Por lo anteriormente descrito y de acuerdo a lo observado en la visita de reconocimiento de hechos, no se constató que las actividades desarrolladas en el Centro Ejecutivo Cultural de México, se encontraran rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, para el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 hrs., cuyo límite máximo permisible son 65 dB (A).

Asimismo, no existe una violación y/o contravención al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mismo que habla de la contaminación térmica, visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas, mismo que a la letra dice:

(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)

Finalmente se recibió llamada telefónica de la persona encargada del establecimiento mercantil, la cual informó a esta entidad que el grupo ya no renovaría el contrato debido a cuestiones económicas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató que el Centro Ejecutivo Cultural de México con domicilio en Avenida Ermita Eje 8 Sur número 33 A, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez, no realiza actividades que se encuentren rebasando lo límites máximos permisibles de ruido de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 hrs., (65 dB (A))

2. Se constató que el Centro Ejecutivo Cultural de México con domicilio en Avenida Ermita Eje 8 Sur número 33 A, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez, cuenta con

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

licencia de funcionamiento y certificado de zonificación de uso de suelo vigente para el año 2009.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Diana Ponce Nava. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial

MVAG/FJRM/MRB/ACH*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL